



## BOLETÍN INFORMATIVO.

No. 44-17

Mexicali, Baja California, 05 de septiembre de 2017.

- ***Se ordena al Consejo General del IEEBC y al Interventor designado, llevar a cabo el inicio formal del procedimiento de liquidación del entonces “Partido Peninsular de las Californias”.***
- ***Se confirma la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dentro del recurso intrapartidista CJ/REC/5540/2017, por ajustarse a derecho.***

El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, resolvió por unanimidad de votos el recurso **RI-25/2017**, promovido por Joel Anselmo Jiménez Vega, en carácter de representante legal del entonces “Partido Peninsular de las Californias” en el que controversió las omisiones de dar inicio formal al procedimiento de liquidación de dicho partido por parte del Consejo General del IEEBC, así como del Interventor designado para el efecto.

En esencia, se determinaron acreditadas las omisiones demandadas, ya que para el inicio formal del procedimiento de liquidación, se requirió la emisión y publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el pasado cuatro de mayo la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-1024/2017 confirmó la pérdida de registro del referido partido, y al no haberse demostrado la publicación del aviso en el periódico oficial, se tuvo por acreditada tal omisión.

Asimismo, se demostró la omisión por parte del Interventor de abrir la cuenta bancaria a utilizarse durante el procedimiento de liquidación, toda vez que se trató de otro acto cuya única condición para actualizarse requería que causará estado la declaratoria de la pérdida de registro del partido, lo que ocurrió como se dijo el cuatro de mayo.

En ese tenor, se ordenó al Interventor y al Consejo General que en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación, emitan y manden publicar el aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, además de llevar a cabo los trámites para abrir la cuenta bancaria correspondiente, a fin de dar continuidad al procedimiento de liquidación.

Por otra parte, se resolvió el recurso **RI-24/2017**, interpuesto por Reynaldo Cornejo Rodríguez, quién reclamó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/REC/5540/2017, que confirmó el acuerdo CEN/SG/11/2017 de veintiséis de abril, mediante el cual se autorizó el programa específico de revisión, verificación, depuración, y registro de datos y huellas digitales en Baja California.

En este caso, el Pleno confirmó la resolución dictada expediente intrapartidario CJ/REC/5540/2017, por considerar la inoperancia del agravio hecho valer por el actor, relativo a que la resolución reclamada se fundamentó y motivó indebidamente; al considerar que el recurrente no combatió los argumentos que sustentaron la determinación impugnada, existiendo por tanto imposibilidad jurídica del Tribunal para efectuar pronunciamiento alguno respecto a la legalidad de los mismos.